



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Decreto N° 175/23

Número:

Referencia: INTERVENCIÓN DE ORGANISMO

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-27260/Ae, la Ley N° 3969-A y el Decreto N° 2828/2022; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2828/2022, se efectuó la designación de la agente Fanny Rosita Noemí Blanco, DNI N° 17.090.503, en carácter provisorio y subrogante en el cargo de Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas;

Que se han detectado situaciones anormales y graves en el ejercicio anual 2023 y periodos anteriores, respecto del funcionamiento administrativo y técnico por falta de control y/o asesoramiento en la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que entre las anomalías aludidas, se menciona, como una de ellas, la gran demora en el cumplimiento por parte de la referida entidad, respecto de la elevación de los hechos vitales en tiempo y forma, de manera correcta, al Ministerio de Salud de la Provincia, acreditándose la misma, en los reclamos efectuados por actuación electrónica N° E6-2023-33067-Ae;

Que en tal virtud, deviene necesario normalizar de manera urgente la actividad de identificación de personas y registro de hechos vitales, funciones asignadas expresamente por Ley N° 3969-A-de Ministerios y Decreto N° 1397/2020-de aprobación de la Estructura orgánica vigente de la citada jurisdicción;

Que por actuación electrónica N° E18-2024-825/Ae, se tramita un pedido de informe sobre la causa: “Benitez Juan Carlos c/ Provincia del Chaco s/ demanda contenciosa

administrativa”, Expte. N° 13608/22. Dicho reclamo fue iniciado por el propio Sr. Benítez por su inscripción como “fallecido”; por Disposición N° 299/21 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas;

Que asimismo, se observan irregularidades en las asistencias, inasistencias, licencias del personal a cargo de dicha Dirección General, no encontrándose al día un numeroso grupo de agentes en los ejercicios anuales 2020, 2021, 2022 y 2023, remitidas por actuación electrónica N° E3-2024-25057/Ae, a la Subsecretaría de Asuntos Registrales;

Que por la actuación electrónica N° E3-2024-24849/Ae, el Director de Coordinación Operativa remitió informe a la Subsecretaría de Asuntos Registrales, adjuntando informes presentados individualmente por inspectores respecto a las “tareas que llevaban adelante desde el cargo”; el cual no adjunta documentación respaldatoria de sus actividades, por lo que se envió en devolución a fines de cumplimentar lo requerido;

Que en fecha 29/04/24 se realizó una inspección de rutina en la oficina de la Sub Sección “A” del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que funciona en el Hospital Perrando, y se pudo constatar que el Tomo VII de cien (100) fojas no especificaba fecha de su habilitación; las Actas con Nota Marginal sin sello y firma; las Actas en blanco y sin firmas; como así también la falta de libro de quejas habilitado a la fecha;

Que una situación similar ya fuera advertida por la Directora General a cargo, Sra. Fanny Rosita Noemí Blanco, labrando Acta al respecto, en fecha 19 de enero del corriente, pero no se pudo constatar que se hayan tomado posteriormente las medidas administrativas pertinentes en virtud de las irregularidades encontradas;

Que desde la Subsecretaría de Asuntos Registrales, se remitió copia digitalizada de Acta Notarial, con la información detallada, por actuación electrónica N° E3-2024-25952/Ae, al señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a los efectos de que tome conocimiento;

Que existen varias actuaciones remitidas a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, del ejercicio anual 2023, con constantes reclamos por falta de insumos, como ser de librería, tóner entre otros, y solicitando la reparación de equipamiento, a fin de desempeñar el normal funcionamiento de las oficinas de los diferentes Registros Civiles;

Que en consecuencia, se presenta claramente la inobservancia, en lo que respecta a la Ley N° 3969-A, específicamente en las competencias del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y su organismo dependiente, la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, la cual debe asegurar la Identificación de personas y registro de hechos vitales en todo el Territorio Provincial;

Que la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas como las oficinas dependientes de la citada área, deben desarrollar su función de manera correcta y eficiente, enmarcándose en la normativa vigente, dado que el servicio que brinda es indispensable para toda la población de la Provincia del Chaco y es un soporte fundamental a los entes y otros organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal, que así lo requieren;

Que entre las facultades de tutela, contralor y corrección que tiene el Poder Ejecutivo sobre estos entes, se encuentra la intervención administrativa, la cual sólo puede ser ordenada cuando circunstancias excepcionales ameriten tal situación;

Que en cuanto al fundamento de la potestad interventora, un sector de la doctrina ha justificado su existencia como parte de las atribuciones que le competen al Poder Ejecutivo, en su carácter de jefe de Gobierno y responsable político de la administración general del país. Es el caso de Marienhoff, para quien la intervención es un medio de control de tipo represivo y procede como consecuencia del poder deber de vigilancia que le incumbe al presidente (MARIENHOFF, Miguel S., Tratado de derecho administrativo, t. I, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1970, p. 233.);

Que una posición similar detenta Juan Carlos Cassagne, quien expresa, respecto de la intervención, que se trata de un medio de control represivo que ejercen los superiores jerárquicos como consecuencia del poder de vigilancia (CASSAGNE, Juan Carlos, Derecho administrativo, 5ª ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1996, ps. 245 y ss.);

Que para otros autores, el fundamento de la intervención se desprende de uno de los principios básicos de la organización administrativa: el principio de jerarquía. En este sentido, respetadas opiniones han puesto de manifiesto que la intervención administrativa busca mantener el principio de la jerarquía y la autoridad de los órganos superiores en la dirección y ejecución de la actividad administrativa y de gobierno (BARRAZA, Javier I., "La intervención administrativa y las facultades del interventor. Algunas consideraciones respecto de un pronunciamiento judicial", LL 1998-D-187);

Que la medida resulta conveniente, oportuna, y guarda adecuada proporcionalidad con la finalidad de realizar un control integral, siendo atribución del Poder Ejecutivo como mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración, conforme el Artículo 141-incisos 11, 16 y 19, de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), y como potestad inherente para ejercitar un control de tutela de todos los organismos bajo su dependencia funcional;

Que a tal efecto, se propone la designación de una profesional competente para desempeñar el cargo de interventora, medida que debe ser dispuesta dentro de un marco temporal que asegure razonabilidad y propósito de regularización bien definidos;

Que para ello, es procedente dejar sin efecto la designación, en carácter provisorio y subrogante, en el cargo de Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de la agente Fanny Rosita Noemí Blanco, DNI N° 17.090.503, efectivizada oportunamente por Decreto N° 2828/2022;

Que asimismo, la medida que se dispone, resulta de carácter transitorio, propiciándose su aplicación por un plazo de ciento ochenta (180) días, con posibilidad de prórroga en caso de resultar necesario;

Que la Dra. Marcela González, DNI N° 17.975.770, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad que se requieren para el desempeño en el cargo de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal, en uso de las atribuciones conferidas al titular del Poder Ejecutivo, mediante el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), el que cuenta con el aval del señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, y la intervención de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Déjese sin efecto, en todas sus partes, a partir de la fecha del presente instrumento legal, el Decreto N° 2828/2022, por medio del cual fue designada la agente Fanny Rosita Noemí Blanco, DNI N° 17.090.503, en carácter provisorio y subrogante en el cargo de Directora General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2º: Dispóngase la intervención de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir de la fecha del presente, y por un plazo de ciento ochenta (180) días, lapso que podrá ser prorrogado en caso de resultar necesario.

Artículo 3º: Designase como Interventora de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a la Dra. Marcela González, DNI N° 17.975.770, a partir del dictado del presente instrumento legal, y por un plazo de ciento ochenta (180) días, período durante el cual se deberá realizar un control integral del organismo intervenido.

Artículo 4º: Establécese que la señora Interventora, designada por el Artículo 3º del presente instrumento legal, cumplirá las Responsabilidades Primarias y Acciones inherentes al cargo la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan del mismo, bajo la dependencia del señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, y percibirá por dicho desempeño, la retribución correspondiente a su designación como Personal de Gabinete del aludido Ministerio, según Decreto N° 163/24.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, y archívese.